

Día 3 de octubre de 1997:

Combinación ganadora: 46, 5, 24, 43, 17, 37.

Número complementario: 33.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 13, 14, 15 y 17 de octubre de 1997, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 6 de octubre de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

21443 *ORDEN de 24 de septiembre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 9.402/1991, interpuesto por la representación del Estado.*

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia de fecha 11 de febrero de 1997, en el recurso de apelación número 9.402/1991, interpuesto por la representación del Estado, siendo parte apelada la entidad «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada en fecha 28 de mayo de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 28.170/1987, sobre concesión de beneficios fiscales del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico en relación con la construcción y montaje de ampliación de la modernización de los grupos 1, 2 y 3 de la central térmica «Compostilla II», en Cubillas del Sil (León).

En cumplimiento del fallo de la sentencia de 28 de mayo de 1991, dictada por la Audiencia Nacional, en la que se anulaba la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 27 de febrero de 1986 —confirmada en reposición por la de 9 de abril de 1987—, se publicó Orden de 30 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) por la que se conceden los referidos beneficios fiscales.

La parte dispositiva de la expresada sentencia, del Tribunal Supremo, contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada, en fecha 28 de mayo de 1991, por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.170/1987, que confirmamos, sin costas.»

En consecuencia, este Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como los demás preceptos aplicables de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para su general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21444 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 396/1995, interpuesto por don José Luis Mosquera Silven.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 20 de mayo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 396/1995, interpuesto por don José Luis Mosquera Silven, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 18 de octubre

de 1994, que denegó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece el funcionario recurrente, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid a 22 de septiembre de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.

21445 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 3.247/1994, interpuesto por doña Ángeles Trillo Parras.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado una sentencia el 12 de diciembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3.247/1994, interpuesto por doña Ángeles Trillo Parras, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 18 de octubre de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ángeles Trillo Parras contra la Resolución de 18 de octubre de 1994, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre solicitud de abono de la totalidad de los trienios conforme al grupo de titulación que actualmente se ostenta. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de septiembre de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.

MINISTERIO DEL INTERIOR

21446 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1997, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se reconoce el diploma del Curso Superior de Dirección de Seguridad, a efectos de habilitación de Directores de Seguridad.*

Visto y examinado el expediente tramitado para determinar si el título de «Director de Seguridad Privada» que pretende expedir el Centro Internacional Carlos V de la Universidad Autónoma de Madrid y el Centro Politécnico a Distancia y «Editorial C.P.D., Sociedad Limitada», sito en la calle Maudes, número 15, de Madrid, una vez superado el «Curso Superior de Dirección de Seguridad» por ellos impartido, constituye titulación suficiente para la habilitación de Director de Seguridad, del que resulta,

Fundamentos de hecho

Primero.—En escrito del día 11 de julio de 1997, el representante legal del Centro Politécnico a Distancia y «Editorial C.P.D., Sociedad Limitada», don Juan Pedro Díaz Cidoncha, solicita en nombre de éste y del Centro Internacional Carlos V de la Universidad Autónoma de Madrid, el reconocimiento del «Título de Director de Seguridad Privada» como titulación suficiente para la habilitación de Director de Seguridad.

Segundo.—El Curso Superior de Dirección de Seguridad que se presenta para que, una vez superado, se pueda obtener el título mencionado en el fundamento de hecho primero, que será impartido, según Convenio de fecha 7 de julio de 1997, bajo la dirección académica y científica del Centro Internacional Carlos V de la Universidad Autónoma de Madrid, en colaboración con el Centro Politécnico a Distancia y «Editorial C.P.D., Sociedad Limitada», tendrá una intensidad académica equivalente a 27 créditos universitarios (doscientas setenta horas teórico-prácticas), distribuidas en ciento cuarenta y cinco horas lectivas más otras ciento veinticinco horas de estudio dirigido y tutelado a distancia completándose con otras noventa horas de seminarios, prácticas y ejercicio dirigidos. Los módulos académicos comprenden las siguientes áreas:

Legislación de seguridad. General y específica de la Seguridad Privada con veinte horas lectivas y otras veinte a distancia.

Organización de seguridad. Donde se incluye la creación y el funcionamiento de los departamentos de seguridad, con veinte horas lectivas y otras quince a distancia.

Teoría de la seguridad. Referida al análisis, gerencia y planes de seguridad con veinte horas lectivas y quince a distancia.

Medios de seguridad. Comprende la seguridad física, electrónica, operativa y la protección de personas, con veinticinco horas lectivas y otras veinticinco a distancia.

Seguridad específica. Con las materias de la seguridad contra incendios y la seguridad de la información e informática con treinta horas lectivas y otras treinta a distancia.

El sector de la seguridad y áreas conexas. Se trata de la seguridad en diversas industrias, entidades y establecimientos, así como la seguridad e higiene en el trabajo, con treinta horas lectivas y otras veinte a distancia.

Tercero.—El referido «Curso Superior de Dirección de Seguridad» cumple, según la documentación aportada, los requisitos establecidos en el anexo 4, a que se refiere el apartado octavo de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior, de 7 de julio de 1995, para que la titulación obtenida, una vez superado el mismo, sea considerada suficiente para la habilitación de Director de Seguridad.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 63.2.b) del Reglamento de Desarrollo y Ejecución de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, dispone que para la habilitación de los Directores de Seguridad se requerirá que los solicitantes estén en posesión de la titulación de seguridad reconocida a estos efectos por el Ministerio de Justicia e Interior.

Segundo.—La Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995, por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada, sobre personal, establece en su apartado octavo que la Secretaría de Estado de Interior podrá determinar las titulaciones que, por ajustarse a los requisitos señalados en el anexo 4 de la misma, pueden considerarse suficientes para la habilitación de Director de Seguridad. Los cursos a que correspondan tales titulaciones habrán de estar programados por Centros Universitarios, oficiales o privados, o por otros dependientes, asociados o tutelados por aquéllos.

Tercero.—Por su parte, el artículo 3 del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de departamentos ministeriales señala que al Ministerio del Interior le corresponden las competencias hasta ahora atribuidas al Ministerio de Justicia e Interior, entre otros, en el siguiente órgano superior: Secretaría de Estado de Interior.

Cuarto.—A su vez, el artículo 2.1.e) en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto 1686/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, establece que la Secretaría de Estado de Seguridad asume las funciones desempeñadas por la Secretaría de Estado de Interior en materia de seguridad privada.

Por consiguiente, visto el expediente en todos sus términos y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

He resuelto, reconocer como titulación suficiente para la habilitación de Director de Seguridad el título de Director de Seguridad Privada, obtenido mediante la superación del Curso Superior de Dirección de Seguridad,

impartido por el Centro Politécnico a Distancia y «Editorial C.P.D., Sociedad Limitada», en colaboración con el Centro Internacional Carlos V de la Universidad Autónoma de Madrid, que habrá de desarrollarse con arreglo a los planteamientos y programas, general y detallados, que obran en el expediente que sirve de base a la presente Resolución.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan en tales planteamientos y programas, así como las prórrogas anuales del contrato de colaboración entre ambas entidades, deberán ser comunicadas a la Secretaría de Estado de Seguridad.

Madrid, 15 de septiembre de 1997.—El Secretario de Estado, Ricardo Martí Fluxá.

21447 RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.579/1993, interpuesto por don Fernando Alonso Pérez.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, el recurso número 1/1.579/1993, interpuesto por don Fernando Alonso Pérez, sobre abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, ha dictado sentencia de 30 de junio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Alonso Pérez contra la Resolución del Director general de Administración Penitenciaria de fecha 14 de julio de 1993, desestimatoria de recurso de reposición planteado contra otra de 19 de octubre de 1992, por la que se deniega petición deducida en solicitud de que le fuese abonada la cantidad correspondiente a la diferencia que en concepto de complemento específico no percibió durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 1989 y el 31 de diciembre de 1990; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

21448 RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.574/1993, interpuesto por doña Concepción Pérez Pol.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, el recurso número 1/1.574/1993, interpuesto por doña Concepción Pérez Pol, sobre abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, ha dictado sentencia de 30 de junio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Pérez Pol contra la Resolución del Director general de Administración Penitenciaria, de fecha 14 de julio de 1993, desestimatoria de recurso de reposición planteado contra otra, de 19 de octubre de 1992, por la que se deniega petición deducida en solicitud de que le fuese abonada la cantidad correspondiente a la diferencia que en concepto de complemento específico no percibió durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 1989 y el 31 de diciembre de 1990; sin hacer imposición de costas.»